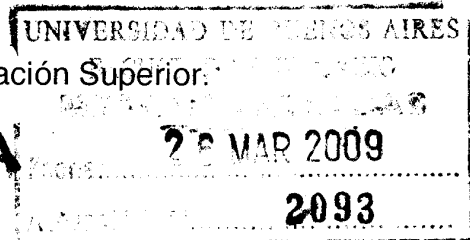


VISTO

El Estatuto Universitario y la Ley de Educación Superior:

CONSIDERANDO

ES COPIA



Que la facultad de derecho es una institución educativa de carácter público.

Que es irrestricto el ingreso de alumnos a la educación pública, la cual debe ser garantizada por las instituciones educativas.

Que la modalidad de cursada en la Facultad de Derecho es de carácter presencial.

Que la facultad de derecho goza de autonomía de gobierno y autarquía económica.

Que, la Facultad de Derecho, por medio de los órganos pertinentes administra la cantidad de cursos ofrecidos.

Que, es potestad de la Facultad de Derecho incrementar la cantidad de comisiones ofrecidas para cada una de las materias de los distintos ciclos.

Que la Facultad cuenta con una asignación del Tesoro Nacional para sus gastos corrientes y que además genera recursos propios.

Que es potestad de la Facultad de Derecho la apertura de los concursos docentes.

Que la matrícula de facultad de derecho se ha incrementado considerablemente en los últimos cuatro años.

Que la cantidad de comisiones ofrecidas durante el mismo periodo se ha mantenido inalterable.

Que en consecuencia la cantidad de comisiones ofrecidas resulta insuficiente.

Que en atención a dicha insuficiencia gran cantidad de estudiantes se ven impedidos de cursar la cantidad de materias que se requieren por cuatrimestre para finalizar la carrera en el tiempo estipulado.

Que para garantizar a la totalidad de los estudiantes la cursada de las materias que resultan necesarias para finalizar sus estudios, se hace imperiosa la apertura de nuevas comisiones.

Que según arroja el censo docente 2004 revisten en la planta de la Facultad de Derecho la cantidad de 1840 (un mil ochocientos cuarenta) entre Profesores Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos.

Que dichos datos proyectan la proporción de un Profesor Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos cada 16,8 estudiantes.

Que el normal desarrollo y dictado de una cursada puede ser llevado a cabo indistintamente por los mencionados ut-supra.

Que sin perjuicio de la creación de nuevas aulas, actualmente no se ocupa la totalidad de las ya existentes.

Que el aumento de la infraestructura edilicia debería ir acompañada de la creación de nuevas comisiones docentes.

Que por Resolución (D) N° 21.088/09 se declararon abiertos los concursos para cubrir cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, reconociendo la inmediata necesidad de contratación de dichos docentes y la existencia de fondos para garantizar sus salarios.

Que de no modificarse tales situaciones se estaría vulnerando el acceso a la educación pública.

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Artículo 1.- Arbitrar las medidas necesarias, mediante una más adecuada gestión de los recursos existentes, para ampliar el número de comisiones a fin de garantizar a la totalidad de los estudiantes regulares un mínimo de cursada de tres materias cuatrimestrales.

Artículo 2.- A tales efectos, redistribuir ajustándose a derecho, los recursos económicos existentes, aplicando, en su caso, aquellos que provengan de fondo propios a cubrir costos no salariales que hoy se

sufraguen con fondos del tesoro nacional, liberando de esta manera los fondos que resulten necesarios para el pago de los salarios que demande la aplicación de la presente.

Artículo 3.- Distribuir los cargos docentes existentes, en particular los profesores con categoría de Adjunto y Jefe de Trabajos Prácticos de forma de lograr la apertura de nuevas comisiones dentro de cada una de las cátedras que dispongan de los mencionados cargos docentes.

Artículo 4.- Para el supuesto que con la distribución dispuesta en el artículo precedente no se lograra incrementar la cantidad de comisiones en la medida necesaria, dispónese la designación con carácter de interino de la cantidad de Jefes de Trabajos Prácticos suficientes para garantizar la apertura de nuevas comisiones en la medida que resulte necesario. Dicha designación, con carácter de interino, subsistirá hasta la sustanciación de los respectivos concursos y no otorgará derecho en expectativa alguno a los docentes designados.

Artículo 5.- De forma.